



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
INSTAURADO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA LEONIDAS GUZMÁN QUIMBAYO, RADICACIÓN N°
73-001-31-03-006-2019-00075-00.-

APROBACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

1. Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada en el proceso arriba referenciado, sin que hubiera sido objetado, sería del caso impartirle aprobación legal, sin embargo, al realizar un análisis a la misma se encuentra la necesidad de realizar las siguientes observaciones:
2. En términos generales la liquidación presentada está acertada en lo que refiere al capital cobrado y las tasas de interés aplicadas.
3. Sin embargo encuentra el Despacho que la liquidación aprobada por valor de \$197'497.921.78, incluyó intereses moratorios hasta el día 8 de septiembre de 2020, lo cual significa que el primero de los ítems liquidados, liquidó intereses desde el 1º de septiembre de 2020, debiendo por ello modificarse el mismo.
4. En consecuencia, los intereses del mes de septiembre de 2020 se modificarán incluyendo el valor de \$1'708.912.19 y no el valor indicado por la parte actora que corresponde a \$2'407.860.63,

quedando un valor total de intereses moratorios al 9 de febrero de 2022 de \$39'593.956.35 y un valor total de la liquidación de \$237'091.877,35.

5. No sobra advertir, que si bien se presenta equivocación al señalar las tasas de interés máximas en los periodos correspondientes a los meses de enero y mayo de 2020, puesto que se indican 26.19 y 25.83 cuando en realidad corresponden a 25.98 y 25.68 respectivamente, los valores liquidados corresponden a las tasas reales y en consecuencia no se torna necesario realizar modificación alguna en estos ítems.

DECISIÓN

En virtud a lo brevemente expuesto, el suscrito Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** de oficio la liquidación de crédito presentada por el actor, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

2.- **DISPONER** en consecuencia que la citada liquidación queda de la siguiente manera:

Valor liquidación anterior	\$197'497.921.00
Intereses moratorios liquidados sobre un capital de \$106'413.504.00 desde el 9 de septiembre de 2020 al 9 de febrero de 2022	<u>\$39'593.956.35</u>
TOTAL	\$237'091.877.35

3.- **IMPARTIR** aprobación legal a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con la modificación incluida en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28110cf8898dfb71b3a063c8ebbf9492986850f895afb0c79ef8e569df711d**

Documento generado en 17/02/2022 08:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>